

# LA TRATA DE PERSONAS, APROXIMACIÓN JURÍDICA A PROPÓSITO DE: *BUSQUEDA IMPLACABLE* \*

ALMA COSSETTE GUADARRAMA MUÑOZ\*\*

## Resumen

La trata de personas es uno de los delitos transnacionales con mayor rentabilidad en la actualidad, incluso por encima del tráfico de drogas y armas, al satisfacer un mercado, desgraciadamente, cada día más creciente; por lo que su estudio resulta relevante derivado de la magnitud del fenómeno y el grado de indefensión de la víctima. En este sentido, el objetivo del presente documento es el análisis jurídico de la figura de trata de personas en la legislación mexicana, al utilizar el cine, y concretamente la película *Búsqueda Implacable*, como herramienta para abordar esta realidad, al permitir la construcción de reflexiones que aporten a la protección efectiva de los sujetos pasivos de este flagelo.

## Abstract

People trafficking is one of the transnational crimes with greater profitability today, even above arms and drugs trafficking, to satisfy a market, unfortunately, growing daily. Therefore, this study is relevant derivate from the magnitude of the phenomenon and the degree of vulnerability of the victim. In this sense, the objective of this document is the legal analysis of the human Mexican trafficking legislation, when used in cinema, more specifically with the film "Taken", as a tool to address this reality, by allowing the construction of thoughts that contribute to the effective protection of taxpayers of this scourge.

---

\* Fecha de recepción: mayo, 2018. Aceptado para su publicación: junio, 2018.

\*\* Doctora en Derecho. Investigadora de la Universidad La Salle (México). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Correo electrónico: alma.guadarrama@ulsa.mx

**Palabras Claves:**

Trata de Personas, Cine, Ley.

**Key words:**

People Trafficking, Cinema, Law.

## I. Sinopsis

Kim, hija de un agente jubilado del gobierno de EUA, y su amiga Amanda viajan a París con el objetivo de seguir la gira del grupo de rock U2. Una vez que arriban al aeropuerto francés conocen a un joven llamado Peter, quien en realidad es un enganchador, miembro de una banda criminal de origen albaniano cuyo *modus vivendi* es la trata de personas en Europa. El clímax del filme se alcanza cuando este grupo criminal secuestra a las chicas norteamericanas, y Bryan Mills (Liam Neeson), padre de Kim, empieza una búsqueda frenética para encontrarlas, en un tiempo límite de 96 horas, de lo contrario nunca más volvería a verlas. Así se devela una impresionante red de prostitución y corrupción que alcanza las altas esferas del gobierno a las que el protagonista deberá enfrentarse si quiere salvar a su hija.

## II. Introducción

El cine es una manifestación cultural que ha sido utilizado para representar diferentes fenómenos sociales resultado del complejo mundo de las relaciones humanas. Así, resulta inimaginable que en esas relaciones interpersonales esté ausente el elemento jurídico, cuyo propósito es regular el comportamiento de los individuos a fin de lograr una convivencia armónica y mantener el estado de derecho. En este punto se conjugan los dos elementos: el derecho y el séptimo arte; el primero al estar presente en el segundo, con las historias narradas por la gran mayoría de los filmes.

Así, se construye la relación cine-derecho, al utilizar la película como un texto jurídico objeto de un análisis hermenéutico para llegar a presupuestos teóricos válidos. Gómez explica la analogía película-texto de la siguiente manera:

...[las] películas, en tanto que son expresión cinematográfica, como textos, ya que esta categoría constituye una unidad hermenéutica con la amplitud suficiente para vincular todos los ejercicios interpretativos a que da o puede dar un filme, privilegiando en este caso su *lexis*

jurídica... nos ubicamos en un lugar común (topos) lo suficientemente comprensivo como para ejercer una mediación que permita dar cuenta abierta y unitariamente de toda la riqueza hermenéutica del cine en relación con lo jurídico.<sup>1</sup>

El cine, al ser un poderoso mecanismo de transmisión de ideas e incluso patrones de comportamiento susceptibles de alcanzar a una gran cantidad de personas, ha incluido entre la temática de las grandes producciones el rubro de la trata de personas, uno de los flagelos de la sociedad que día con día cobra mayor importancia al ser un negocio redituable para los grupos delictivos. En este sentido, se eligió la película *Taken*, traducida para su distribución en América Latina como *Búsqueda Implacable*, por ser una cinta comercial, del género de acción, que tuvo una buena recepción en las salas de cine, ello fue determinante para que el acercamiento al ejercicio del análisis fílmico desde la óptica jurídica fuera más accesible al lector, al tener previa noción del guión.

No obstante, se debe mencionar que existen otras producciones mejor llevadas que tocan el tema de la trata de personas desde diferentes enfoques y regiones, como: *Lyllia Forever* de Lukas Moodysson, que se centra en la trata de personas en Europa, cuando una chica rusa es llevada por su amigo, con la esperanza de una mejor vida, a Suecia en donde es prostituida contra su voluntad; *Password: Una Mirada en la Oscuridad* de Andres Heidenreich, plantea la problemática del uso del internet como mecanismo de enganche de los tratantes en la modalidad de prostitución infantil en Costa Rica; *La Mosca en la Ceniza* de Gabriela Luna, película argentina que aborda el tema de la trata de personas en su modalidad interna, cuando dos amigas provincianas son llevadas con engaños a Buenos Aires para ser explotadas en un prostíbulo; *Trade: El Precio de la Inocencia* de Marco Kreuzpaintner, evidencia la ruta y *modus operandi* de explotadores sexuales de mujeres entre México y EUA; *Nina* de Sofia Vaccaro, evidencia la temática del reclutamiento, tráfico y trata de menores con fines de explotación sexual en la frontera de Paraguay; y *Ajos do Sol* de Rudi Lagemman, filme basado en hechos reales sobre la explotación sexual en Brasil de mujeres menores de edad.

Antes de adentrarse en el análisis de la cinta, es importante precisar algunos aspectos del ilícito objeto de estudio para comprender su gravedad y el daño a la víctima. La trata de personas se remonta a la época Colonial donde las mujeres y las niñas, particularmente africanas e indígenas, eran desarraigadas de sus lugares de origen y comercializadas como mano de obra, servidumbre u objetos sexuales. Empero, no es sino a finales del siglo XIX e inicios del XX, cuando este fenómeno comenzó a reconocerse

---

<sup>1</sup> Gómez, Juan Antonio, *El Derecho a través de los Géneros Cinematográficos*, p. 13.

como un problema social denominándole “trata de blancas”. La primera regulación internacional se produce en 1904 en París, con el *Convenio sobre la Trata de Blancas*, al que le siguió el *Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena* de 1949, emitido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).<sup>2</sup> Para finales del siglo XX la comunidad internacional logró establecer una definición más precisa de trata de personas con la adopción de un instrumento internacional especializado en la materia, el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños*,<sup>3</sup> que en su Artículo 3, inciso A, dice:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Del concepto anterior, se derivan tres elementos del delito:

La acción, conformada por la captación, transporte, traslado, acogida, o recepción de personas.

Los medios, los cuales se pueden basar en la coerción o el engaño con el propósito de obtener el consentimiento de la víctima.

Los fines, que incluyen la explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.<sup>4</sup>

El último rubro, determina las modalidades que la trata puede adoptar, como se muestra en el siguiente cuadro:<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> OIM, *Trata de Personas. Aspectos Básicos*, p. 9.

<sup>3</sup> Es uno de los dos protocolos que integran la *Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional*, también conocida como Convención de Palermo. El otro documento es referente al tráfico de migrantes por tierra, mar y aire. México lo firmó el 13 de diciembre de 2000, y lo ratificó el 25 de diciembre de 2003.

<sup>4</sup> Rivas, Francisco (Coord), *Estadísticas sobre la Eficiencia en el Combate a la Trata de Personas en México. Un Ejercicio de Acceso a la Información*, p. 11.

<sup>5</sup> Elaborado por: Save the Children-OIM, *GUÍA DE INTERVENCIÓN Psicosocial para la Asistencia Directa con Personas Víctima de Trata*, México, 2007, p. 31.

Tipo de Explotación	Sectoros donde se ejerce la explotación
Sexual	Prostitución forzada, explotación sexual, comercio infantil, pornografía, turismo sexual, relaciones sexuales remuneradas, agencias matrimoniales, embarazos forzados.
Laboral	Servicio doméstico, fábricas, maquiladoras, trabajo agrícola, construcción, mina, pesca, mendicidad.
Servidumbre	Matrimonio servil, prácticas culturales o religiosas, trabajo doméstico, alquiler de vientres.
Falsas Adopciones	Compra o venta de niños para adopción.
Comisión de Delitos Menores	Robo, venta de drogas, armas, artículos robados.
Tráfico de Órganos	Sustracción de órganos.
Militar	Soldados cautivos, niños soldados.
Esclavitud	El estatus de una persona sobre la cual se ejercen todos los poderes asociados al derecho de propiedad o algunos de ellos.

Para el caso de México, y de acuerdo con información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la forma más común de trata es la que tiene fines sexuales en un 83%, seguida por la laboral con el 13%.<sup>6</sup> Ésta es otra de las razones por las que se analiza *Búsqueda Implacable*, a fin de explorar las diferentes modalidades de la explotación sexual a propósito de la cinta.

No obstante, es menester hacer una distinción entre la figura jurídica en estudio y el tráfico de migrantes, que constituyen dos conductas delictivas perfectamente delimitadas por el Derecho Internacional, con características similares, pero naturaleza diferente.<sup>7</sup> El tráfico es entendido como: “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> CNDH, *Diagnóstico sobre Situación de la Trata de Personas en México*, MÉXICO, 2014, p. 133.

<sup>7</sup> Se habla de características similares, porque ambas implican el desplazamiento de un sujeto de un lugar a otro, independientemente si éste es legal o no; en tanto, la naturaleza es distinta porque así lo son sus fines.

<sup>8</sup> Artículo 3, inciso A, del *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*.

Desde una interpretación estrictamente gramatical, la definición del verbo “traficar”, en su sentido legal positivo, alude al comercio; es decir, la compra y venta de cosas. Empero, en sentido negativo, apunta a la existencia de un comercio ilícito.<sup>9</sup> Luego entonces, este concepto transpolado al campo de la migración, implica un comercio ilegal de individuos. La diferencia entre ambos conceptos estriba en sus características como: la contraprestación, las condiciones de su desarrollo y la presencia de un acto de voluntad del emigrante. En el siguiente cuadro,<sup>10</sup> se establecen algunas diferencias entre ambos ilícitos:

Concepto	Trata de Personas	Tráfico de Personas
Delito	Contra la persona y los Derechos Humanos.	Contra el Estado
Regulación	<i>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente de Mujeres y Niños.</i>	<i>Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.</i>
Elementos	Traslado puede ser interno o externo.	Traslado siempre será externo.
	Los medios: amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude o engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.	Cualquiera que permita el paso por las fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente a un Estado receptor (documento de identidad falso).
	Finalidad: Explotar a la víctima.	El traslado; la explotación puede o no darse, solo se requiere el beneficio financiero o material.
	Puede o no haber consentimiento. En el caso de menores de edad éste no es necesario.	Es necesario el consentimiento.
	Se cumplen las leyes de migración para el traslado.	Violación a las leyes de migración.
	El dinero para el traslado no es un factor importante.	El dinero es un factor intrínseco en el traslado.
La relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada.	La relación entre el traficante y el migrante termina una vez llegado al destino.	

<sup>9</sup> RAE, *Diccionario de la Lengua Española*, p. 2206.

<sup>10</sup> Cuadro de elaboración propia.

	Durante el trayecto se minimizan los riesgos a la salud y vida pero en el largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado.	Durante el trayecto hay mayores riesgos de salud y vida.
Género	Las víctimas son mayormente mujeres y niños, y en menor medida hombres.	Los migrantes son mayormente hombres, seguido de mujeres, y en menor medida niños.
Territorio	El ilícito puede producirse dentro de un mismo país, de un Estado a otro, o de una región a otra.	El delito siempre será transnacional.
Bien Jurídico Protegido	La vida, libertad, dignidad, integridad y seguridad de las víctimas.	La soberanía del Estado.
Composición del sujeto activo	Células, pertenecientes a un grupo más grandes, integradas por agentes con funciones específicas.	Grupo jerarquizado y especializado.

En este sentido, si el cruce de las fronteras se realiza de forma intencional, en la que un sujeto requiere la ayuda de terceros para ingresar a un país careciendo de las autorizaciones y requisitos legales, a cambio de una contraprestación en dinero, estaremos ante una situación de tráfico. En cambio, si intervienen elementos de coerción o engaño, no sólo en el ámbito sexual sino en cualquier otro aspecto, tendremos que hablar de trata. No obstante, puede ocurrir que una persona voluntariamente se ponga a disposición de individuos que inicialmente tienen como única finalidad cumplir con el negocio de cruzarlo, pero que con posterioridad abusen de su posición; así se convierte una situación que inició como tráfico, en trata,<sup>11</sup> trasmutando la figura jurídica.<sup>12</sup> En ello radica la importancia de identificar adecuadamente los elementos y supuestos jurídicos a fin de encuadrar las conductas en los tipos legales correctos.

Finalmente, existen factores que permiten la proliferación de la trata de personas, Gustavo Eduardo Aboso los clasifica de la siguiente manera:

Económicos aparecen identificados con la globalización de los mercados y sus secuelas más visibles, la pobreza, la pauperización del trabajo y la necesidad migratoria. Entre los factores sociales podemos mencionar la desigualdad social, la discriminación por edad, género y condición, y la prostitución. Los factores ideológicos están compuestos por el racismo, la xenofobia, los estereotipos culturales y de género. Las causas geopolíticas se vinculan con la guerra, la violencia y los conflictos sociales. Existen otros factores que también influyen en

<sup>11</sup> Es el caso de algunos indocumentados que una vez en el lugar de destino son obligados por los coyotes, a trabajar o prostituirse en condiciones de total esclavitud.

<sup>12</sup> De León, Francisco, *Tráfico de Personas e Inmigración Ilegal*, pp. 30 y 31.

la promoción de esta actividad ilegal: la corrupción principalmente, la ausencia de controles o cierto grado de tolerancia de ciertas actividades marginales, una legislación inadecuada...<sup>13</sup>

Sin lugar a dudas, la conjunción de los elementos en comento posibilita la trata de personas al recaer en los sujetos, activo o pasivo, del delito; sin embargo, no hay que perder de vista otro elemento fundamental *sine qua non* se podría explicar la existencia de este ilícito: la demanda del mercado; esto es, la satisfacción de una necesidad social que alienta su crecimiento. Los individuos pagan los servicios sexuales ofrecidos por los tratantes, de tal manera que aún cuando el país de origen o tránsito de las víctimas cuente con una legislación bien estructura y armónica, la presencia de este sector demandante impedirá que desaparezca.

Sonia García y Patricia Fernández coinciden en que el aumento de la demanda del mercado sexual es un factor estimulante de la trata de personas, al que se suma la internacionalización de las organizaciones criminales; el incremento de la pobreza y la corrupción; la regulación laxa y poco efectiva y la desfragmentación de responsabilidades de las autoridades.<sup>14</sup>

## **IV. Búsqueda Implacable. Una aproximación a la Trata de Personas**

La película comienza cuando Bryan Mills, agente retirado del gobierno de EUA, tiene recuerdos familiares del quinto cumpleaños de su hija Kim, quien pronto cumplirá 17. Desde este momento, se le deja saber al espectador que algo cambio al interior del núcleo de esa familia, con elementos claves como: el ambiente de la casa, la manera de observar la fotografía que abraza, los restos de comida rápida, y la indecisión al comprar un regalo. La confirmación llegará posteriormente cuando el protagonista acude a la fiesta de cumpleaños de Kim y tiene el primer desencuentro con Leonor, su ex esposa, quien a su vez se volvió a casar con Stuart.

A pesar del quebrantamiento familiar, Bryan es presentado como un padre preocupado y ocupado en su hija, lo cual se verá reflejado más adelante cuando el filme alcance su clímax. Sin embargo, la mala comunicación y entendimiento entre Leonor y el protagonista es clave para colocar en un estado de indefensión a Kim, quien con base en mentiras solicita

---

<sup>13</sup> Eduardo, Gustavo, *Trata de Personas. La Criminalidad Organizada en la Explotación laboral y sexual*, pp. 31 y 32.

<sup>14</sup> García, Sonia y Fernández, Patricia, *La Trata de Seres Humanos*, p. 23.



el permiso de su padre para viajar de vacaciones a París con Amanda, su amiga; el propósito final: seguir a la banda de rock U2 en su gira por Europa.

Si bien es cierto, existen diversos factores económicos, políticos y sociales, entre otros, que facilitan el desarrollo de la trata de personas; también hay presencia de un conjunto de elementos de carácter individual, es decir, aspectos personales que elevan el riesgo de caer en las redes de los exploradores. Entre estos están: la baja auto-estima y auto-control; los niveles de educación deficientes; la falta de información; la pobreza y carencias económicas; la discapacidad; los hogares con numerosos miembros o hacinamiento; la violencia doméstica; la discriminación; la violencia por género y las adicciones, entre otras. Aun cuando no todos los elementos enunciados son patentes en la película, basta la existencia de uno, para que la persona pueda ser atrapada por las redes de los tratantes.

Kim logra finalmente convencer a su padre para que otorgue el permiso. Una vez que ella y Amanda arriban al aeropuerto francés, conocen, casi de inmediato y aparentemente de manera casual, a un chico llamado Peter, quien se ofrece a tomarles una foto y con este pretexto logra compartir un taxi que los dejaría en el apartamento de las primas de Amanda. Así, Peter obtiene información básica de las chicas, como: la nacionalidad, el hecho de que están solas, la dirección, entre otras cosas. Esta parte de la cinta permite identificar al sujeto activo de la trata y su *modus operandi*.

La trata de personas se clasifica en función de los lugares que abarca en tres grandes rubros: interna, cuando el reclutamiento, traslado y explotación ocurren en el mismo país; internacional, implica el cruce de fronteras, esto es, el reclutamiento ocurre en un Estado, mientras que la explotación se sucede en otro, con independencia de que el traslado involucre a uno o varios países, y mixta, resulta de la combinación de las anteriores, se inicia en un Estado, para luego continuarse en otro.<sup>15</sup> El tipo de trata presentada en la película es de carácter interno, al ser las norteamericanas captadas en Francia y explotadas en el mismo territorio francés. Escenas más adelante se muestra que los tratantes tienen un sitio, en una constructora, con cuartos improvisados donde las mujeres son retenidas y obligadas a mantener relaciones sexuales con los obreros. Sin embargo, la escena en la que Kim es comprada por un jeque y traslada a un barco que navega por el Siena, hace suponer que el tipo de trata es mixta, al captar y vender, en una mansión parisina, a las jóvenes vírgenes, para luego ser sacadas del país con el fin de continuar la explotación.

---

<sup>15</sup> <http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/BibliotecaV2/Documentos/Trata/Articulos/trataconceptos.pdf>. Fecha de Consulta: 30 de abril de 2018.

La trata internacional no se aprecia en la cinta; aun cuando exista el componente de extranjería no quiere decir que adquiera esa categoría. La nacionalidad del sujeto pasivo o activo es lo que determinará el tratamiento jurídico del delito, esto es, si pertenece al derecho penal interno, o bien, al derecho penal internacional, mientras que la ejecución de las acciones dictará la clase de trata. La distinción resulta importante para establecer los mecanismos de combate, que en esencia deben ser transnacionales, al tiempo de definir, en las legislaciones, los instrumentos de protección acompañados de políticas públicas con visión integral.

Peter aparece en el filme como una partícula de una red criminal mucho más grande y compleja. Por lo general, el negocio de la trata está en manos de bandas del crimen organizado. *La Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional*, en su Artículo 2, inciso a, define grupo criminal como: “Un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

Rodolfo Castilla, profundiza en la clasificación y estructura de estas bandas de delincuencia organizada, al dividir las en: transnacionales, conformadas por una red de tráfico entre Estados, incluso de diferentes continentes; y domésticas, aquellas que no trascienden las fronteras internas de un país. La estructura adquiere dos tipos: formal, cuando los recursos proceden directamente de los miembros que integran una entidad; e informal, cuando los recursos son ajenos, pero hacen uso de ellos; es el caso de las bodegas, redes ferroviarias, aeroportuarias, marítimas y carreteras en las que se mantiene un cierto control sobre algunos puntos. También pueden ser bienes propiedad de particulares, empero, no existe un control directo al no ser dueños.<sup>16</sup>

Siguiendo a Casillas, una red o grupo criminal se compone de agentes, elementos esenciales en el desenvolvimiento de las operaciones y susceptibles de ser clasificados en: públicos, con funcionarios que ocupan un empleo, cargo o comisión gubernamental sea federal, estatal o municipal; y privados, si el individuo o la institución no pertenece al servicio público.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Casillas, Rodolfo, “Redes Visibles e Invisibles en el Tráfico y la Trata de Personas en Chiapas”, en: *Migración y Seguridad: Nuevo Desafío en México*, p. 59.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 56.

Cada agente, ya sea público o privado, en atención a su movilidad se divide a su vez en:

a) Asociado, puede ser de dos tipos:

- ✓ Por adherencia. Participa voluntariamente con la organización criminal por los beneficios que le reporta en dinero o especie, o bien por querer iniciarse en el medio y ganarse un espacio en la organización.
- ✓ Por Absorción. Cuando el sujeto haya pertenecido a una entidad y que esta se haya escindido, desaparecido, o que sus componentes sean producto de una fusión.

b) Independiente, comprende a todo individuo que ofrece un bien o servicio a cambio de una remuneración. No está subordinado a una estructura y es utilizado de manera temporal hasta que concluye la prestación del servicio.<sup>18</sup>

La clasificación propuesta por Casillas se hace evidente en la película. El agente privado independiente, personificado por Peter, presta un servicio a cambio de una remuneración (comúnmente se le domina enganchador) su participación concluye una vez que proporciona la información al grupo delictivo para atrapar a las mujeres. El agente privado, ya sea por adherencia o absorción, son los integrantes albanos que conforman la organización criminal. El agente público está caracterizado por Jean Claude, amigo de Bryan, quien se desempeña como subdirector de seguridad interna del gobierno francés; el puesto le permite tener conocimiento de los sujetos y las operaciones ilícitas que se realizan en Francia, y aun cuando no participa directamente, su anuencia, manifestada con la omisión de su obligación para detener a Henry Macone, quien también es funcionario público y compañero de oficina, lo convierte en cómplice de estos delitos.

En México, la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*,<sup>19</sup> considera como miembros de la delincuencia organizada a aquéllos que tengan como fin la trata de personas, al mencionar en su Artículo segundo, fracción vi, lo siguiente:

Quando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

---

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 57.

<sup>19</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de noviembre de 1996. Última reforma el 7 de abril de 2017.

...

VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los Artículos 32, 33 y 34;

Los Artículos 32, 33 y 34 en cita se constituyen en la excepción a la ley en comento, al referirse a tres supuestos jurídicos que excluyen la participación como integrantes de la delincuencia organizada:

Artículo 32. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.

Artículo 33. Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.

Artículo 34. Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa.

La sanción por formar parte de este tipo de organizaciones se contempla en el Artículo 4 que dice:

Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud; operaciones con recursos de procedencia ilícita a que refiere la fracción I; **trata de personas**<sup>20</sup> que refiere la fracción VI; secuestro que refiere la fracción VII y delitos cometidos en materia de robo de hidrocarburos que refiere la fracción IX, del artículo 2o. de esta Ley:

- a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

---

<sup>20</sup> Negritas propias.

- b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

Continuando con el análisis, el segundo elemento mencionado es el *modus operandi* utilizado por los explotadores, que distingue tres momentos:

- a) Enganche. Esta etapa se refiere a las formas de reclutamiento como: promesas de empleo, estudios o capacitación; turismo; reunificación familiar; trabajo doméstico; avisos clasificados en internet, periódicos, anunciados en radio, carteles, lugares públicos; y contactos personales y familiares.<sup>21</sup> El último rubro abarca la manipulación sentimental a través del noviazgo o matrimonio. El éxito de esta fase depende parcial o totalmente del engaño, aunque en algunos casos simplemente se secuestra a la víctima como ocurre en el filme.
- b) Traslado. Una vez reclutada la víctima se le traslada al lugar donde será explotada; lo cual puede implicar el cruce o no de fronteras de forma documentada o indocumentada, y la utilización de uno o varios medios de transporte por aire, mar o tierra dependiendo de las circunstancias geográficas.<sup>22</sup>
- c) Explotación. Se produce por cualquiera de los fines mencionados en el Artículo tercero del *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños*, y el Artículo 10 de la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*.<sup>23</sup>

Una vez que Kim y Amanda son secuestradas por los albanos con fines de explotación, Bryan comienza una búsqueda frenética, al utilizar las habilidades adquiridas a lo largo de su trabajo como agente del gobierno, para localizar a su hija. La llamada entre el protagonista y Sam proporciona información sobre el perfil de las víctimas y las actividades de la red criminal. Es conveniente aclarar que aun cuando Sam se refiere a la actividad delictiva como “tráfico de mujeres”, en realidad habla de trata. Se mencionó anteriormente que son dos delitos totalmente diferentes. La aseveración se confirma cuando expresa: “el sistema era ofrecer a mujeres de países emergentes... de sirvientas o nanas, una vez que las trasladaban las hacían adictas a drogas y las convertían en prostitutas...”, esto permite determinar la modalidad del ilícito: la explotación laboral y sexual, circunstancia que no ocurre con el tráfico, al tener como propósito sólo el traslado.

---

<sup>21</sup> Casillas, Rodolfo, *La Trata de Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños en México*, p. 120.

<sup>22</sup> OIM, *op. cit.*, p 21.

<sup>23</sup> Publicada en el *DOF* el 14 de junio de 2012. Última reforma el 19 de enero de 2018.

La construcción del perfil de las víctimas no resulta una faena sencilla, debido a que cualquier persona puede ser víctima. Así, se afirma que no hay un perfil definido porque existen distintas modalidades de trata que demandan características concretas del sujeto pasivo. Hay adolescentes y jóvenes de clase media, con cierto nivel educativo que son reclutadas con falsas promesas de empleo, como: acompañantes, edecanes o modelos. A pesar de ello, lo que sí es una constante es el género y la edad. Fundamentalmente, son las mujeres y los menores, como grupos vulnerables, quienes sufren de explotación, especialmente cuando se habla de la sexual y laboral, como se muestra en la cinta.

En 2017, la CNDH solicitó información, a las 32 Procuradurías Estatales de Justicia y a la Procuraduría General, de las averiguaciones previas sobre el delito de trata iniciadas durante 2016. Los datos de las instituciones locales arrojaron un universo de 2,843 víctimas, al ser Puebla la entidad con el mayor número de averiguaciones previas: 375. El porcentaje de mujeres fue más elevado, 93.4%, en comparación con el 6.1% de hombres,<sup>24</sup> lo cual reafirma que la forma de explotación más común en territorio mexicano es la sexual y laboral en su modalidad de trabajo doméstico.<sup>25</sup> En relación con la nacionalidad, fue más alto el porcentaje de mexicanas, 87.9%, que de extranjeras quienes apenas alcanzaron el 8.4%. Finalmente, se tuvo el 71.7% adultos víctimas contra el 26.5% de niños, niñas y adolescentes.

A nivel federal, la población identificada fue de 706 víctimas, 696 mexicanas y 10 extranjeras; los países de origen reportados fueron: EUA, Honduras, Colombia, Argentina, El Salvador, Guatemala, Cuba, Chile, Nicaragua y Venezuela. Las cifras de edad y género mostraron un cambio sustancial en función de los datos de las instituciones estatales. El total de menores fue de 54%, 29% de adultos, y un 15% que no se identificó; en tanto que el 46% fueron hombres, el 38% mujeres y 15% no se identificó.<sup>26</sup>

Es visible en diferentes escenas de la película, que los albanos utilizan las drogas y la violencia como instrumentos de control de las mujeres que explotan. En la vida real, los tratantes emplean diversos métodos para someter la voluntad del sujeto pasivo como:

La violencia psicológica, manifestada en humillaciones, estigmatizaciones y amenazas directas; la violencia física, en sus múltiples manifestaciones; el control y la vigilancia constante; la incomunicación; la

---

<sup>24</sup> [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com\\_2016\\_240.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_240.pdf). Fecha de consulta: 30 de abril de 2018.

<sup>25</sup> Rivas, Francisco (Coord), *op. cit.*, p. 43.

<sup>26</sup> CNDH, *op. cit.*

privación de la libertad; la violencia sexual; la imposición de deudas; el suministro de drogas o alcohol; el decomiso de documentos y pertenencias; la negación de los alimentos, el agua o la atención médica; y la privación del sueño con el propósito de hacer a las víctimas cumplir largas jornadas de trabajos forzados...<sup>27</sup>

Los mecanismos enunciados impiden que la víctima tenga un control sobre el tipo, condiciones y ambiente de las actividades, así como su libertad de movimiento y actuación, es por ello que el espectador puede apreciar que las jóvenes no piden ayuda o en su defecto no escapan de sus explotadores al estar sometidas a alguna de las formas de coerción ya mencionadas. La situación conlleva un impacto devastador en el sujeto pasivo al sufrir consecuencias como: grave violación a los derechos humanos; abuso físico, sexual y psicológico; riesgo de muerte; daño físico o psicológico prolongado o permanente; cosificación; dificultades de reintegración; estigmatización; infecciones de transmisión sexual; abortos forzados; propensión al alcoholismo y consumo de estupefacientes, entre otros.<sup>28</sup>

La sociedad también padece una serie de efectos negativos producidos del flagelo en comento como son: descomposición del tejido social; costos de recuperación de las víctimas; riesgos de afectación a la salud pública; proliferación y diversificación del crimen organizado; violencia; lavado de dinero con un claro impacto en los mercados financieros; aumento de la corrupción; trasgresión a las legislaciones nacionales existentes.<sup>29</sup>

La modalidad de la trata que se observa en el filme es la explotación sexual, misma que está regulada en la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos* del Artículo 13 al 20. La norma jurídica es clara al establecer el supuesto jurídico y los medios para llevar a cabo la conducta:

Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

- I. El engaño;
- II. La violencia física o moral;
- III. El abuso de poder;

---

<sup>27</sup> Le Goff, Hélène y Thomas Lothar, *La Trata de Personas en México. Diagnóstico sobre la Asistencia a Víctimas*, 2011, p. 82.

<sup>28</sup> OIM, *op. cit.*, p 27.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 28.

IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;

V. Daño grave o amenaza de daño grave; o

VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.<sup>30</sup>

Es importante destacar la última parte, el consentimiento de la víctima que resulta viciado por los medios enunciados en las fracciones I a VI, requiere de la comprobación para que exista el delito; no obstante, tratándose de menores no se requiere dicha comprobación.

La pornografía es considerada un tipo de trata de personas dentro de la modalidad de la explotación sexual, por lo que la sanción va de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, “al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos”.<sup>31</sup>

El Artículo 15 considera otra forma de explotación sexual, al castigar al individuo que obtenga un beneficio económico por: “... el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio”. Luego entonces, la pena va de los cinco a los 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa. La excepción a esta hipótesis es la divulgación con fines científicos, artísticos, culturales o técnicos, y la educación sexual: “No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión”.

El contenido del Artículo 16 de la ley en comento, resulta relevante al castigar al sujeto activo del ilícito cuando la conducta recaiga en niñas, niños y adolescentes, personas que no tenga la capacidad de comprender

---

<sup>30</sup> Artículo 13.

<sup>31</sup> Artículo 14.



el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, al mencionar que:

Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

El segundo párrafo de este Artículo aumenta hasta en una mitad la pena cuando: “se hiciere uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse...”.

Finalmente, el último párrafo impone igual penalidad a quien: “financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores”.

*La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos* en su Artículo 17 sanciona a quien “almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución”, con una pena que va de los cinco a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.<sup>32</sup>

El Artículo 18 tipifica el turismo sexual al señalar que:

Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.

---

<sup>32</sup> Artículo 17.

Se debe apuntar que el Código Penal Federal<sup>33</sup> en su Artículo 203 tipificaba el turismo sexual, de hecho es el mismo supuesto jurídico que la ley en la materia, pero con pena menor, al mencionar que:

Artículo 203.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

Sin embargo, era el Artículo 203 Bis del mismo Código, el que incluía la sanción para el demandante del servicio; esto es, el turista,<sup>34</sup> al señalar:

A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.

Como se ha dejado asentado, es necesario repensar este delito, e incluir a todos los sujetos que obtienen un beneficio y a quienes demandan el servicio, al ser un fenómeno multifactorial que no puede ser erradicado si sólo se enfoca en el individuo que realiza la acción de explotación; finalmente existe otra persona que recibe la prestación, *sine quan non* tendría sentido la explotación, al no existir mercado. Es importante que la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos* incluya dentro de su articulado la sanción para el turista sexual, al quedar los artículos en cita derogados con base en el artículo noveno transitorio, que dice: “La presente Ley deroga los delitos objeto de la misma, en el Código Penal Federal y Leyes Federales”. En consecuencia, al ser el turismo sexual un tipo de trata y estar completado en la ley en la materia, los supuestos jurídicos mencionados en el Código no pueden ser invocados para sancionar a una persona.

---

<sup>33</sup> Publicado en el *Periódico Oficial* el 14 de agosto de 1931. Última reforma el 09 de marzo de 1931.

<sup>34</sup> El sujeto activo de este delito es clasificado en: turista sexual ocasional, turista sexual preferencial, y pedófilo. Véase: [http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/legacy/cst\\_faq\\_spa.pdf](http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/legacy/cst_faq_spa.pdf) Fecha de consulta: 30 de abril de 2018.

Por otro lado, el Artículo 19 se enfoca en la contratación o la oferta de un trabajo distinto al servicio sexual para después inducir a ello, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o
- II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o
- III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o
- IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o
- V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o
- VI. Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.

Finalmente, el Artículo 20 está relacionado con el anterior al sancionar con cinco a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, al que: “obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del artículo anterior”.

El *Código Penal Federal*, en su Artículo 85, niega la libertad preparatoria en caso del delito de trata de personas al señalar que:

Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a:

- II. Delitos en Materia de Trata de Personas contenidos en el Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

La pregunta que cabe formular es: ¿Por qué si la ley tipifica la explotación sexual, incluyendo el comercio infantil, como una forma de trata, no se ha logrado su erradicación? La respuesta a esta interrogante es compleja, puesto que tiene que ver con las causas que generan el fenómeno, las cuales no ha sido atacadas adecuadamente por las autoridades.

La trata de personas debe ser entendida como un proceso y no como un delito aislado; de tal manera, cuando se habla de combatir los factores que la originan, se debe pensar en acciones conjuntas entre los Estados involucrados en el proceso, a fin de erradicar el problema. Para ello, es importante la creación de mesas de trabajo bilaterales o multilaterales, que permitan el intercambio de información y la cooperación entre las instituciones implicadas.

Empero, a nivel interno se requiere que cada país afectado por el fenómeno de la trata, tipifique adecuadamente el ilícito, al tiempo de contar con mecanismos de protección a las víctimas y medidas de prevención. Independientemente de desarrollar una política pública cuyo objetivo sea el establecimiento de programas y acciones estratégicos que contribuyan a erradicar todas las modalidades del delito.

En México concretamente, la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos* representó un adelanto para las legislaciones de su tipo al incluir el resarcimiento y reparación del daño para la víctima y/o ofendido, a falta de ellos los dependientes económicos, herederos o derechohabientes en la proporción que señale el derecho sucesorio (Artículos 48 a 52); la protección y asistencia a la víctima, ofendido y testigos (Artículos 68 a 74), que incluye la creación de un fondo para dicho fin y un programa para ofrecer cambio de identidad y reubicación de los sujetos (Artículos 81 a 83); el establecimiento de una Comisión Intersecretarial cuyo fin es la prevención, combate y sanción de la trata (Artículos 84 a 91); y la creación de un Programa Nacional que definirá la política pública en la materia (Artículos 92 a 95), entre otras cosas.

A pesar del avance reflejado, la ley queda en letra muerta porque a seis años de su expedición y cinco de la su Reglamento, no se ha tenido una disminución sustancial, por ejemplo, durante 2015 fueron condenados 86 tratantes en 36 causas, mientras que en 2016 fueron sentenciados 228 tratantes en 127 causas de los ámbitos federal y estatal.<sup>35</sup> Es imperante que las entidades federativas armonicen su legislación local con la ley en la materia; entendiendo por armonización legislativa el conjunto de acciones para hacer compatibles las disposiciones estatales con las reglas contenidas en la Ley General, misma que a su vez debe estar acorde con el Protocolo respectivo. De otra manera, la Ley General en materia de trata de personas vigente estará limitada en su aplicación al existir confusión de los delitos establecidos en la misma y los ordenamientos estatales.

La inconsistencia a la que se hace alusión se puede apreciar en el famoso caso mediático de Edna Judith Aceves, tía de uno de los tres estudiantes de cine asesinados en Tonalá, Jalisco, acusada de lenocinio según la carpeta de investigación 35243/2018 y 1163/2018; actualmente en prisión preventiva de seis meses.<sup>36</sup> La mujer es investigada por administrar varias estéticas masculinas donde se presume se ejercía la prostitución

---

<sup>35</sup> <https://mx.usembassy.gov/es/our-relationship-es/reportes-oficiales/reporte-sobre-trafico-de-personas/>. Fecha de consulta: 30 de abril de 2018.

<sup>36</sup> Véase: [http://www.milenio.com/policia/tia\\_judith-javier\\_salomon\\_aceves-tres\\_estudiantes\\_cine-lenocinio-noticias\\_jalisco\\_0\\_1154884582.html](http://www.milenio.com/policia/tia_judith-javier_salomon_aceves-tres_estudiantes_cine-lenocinio-noticias_jalisco_0_1154884582.html). Fecha de consulta: 30 de abril de 2018.

al facilitar las relaciones sexuales entre estilistas y clientes.<sup>37</sup> Al imputar el Fiscal estatal el delito de lenocinio, se está desconociendo la *Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Jalisco*, misma que, en su Artículo 28, remite a la Ley General, al mencionar: “Los delitos en materia de trata de personas y sus sanciones serán los que establece la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”.

En consecuencia, la conducta tipifica, antijurídica, culpable y punible debería ser la trata de personas en su modalidad de explotación sexual establecida en el Artículo 13 de la Ley General, que impone una pena de 15 a 30 años de prisión y multa de un mil a 30 mil días, y no el lenocinio estipulado en el Artículo 139 del *Código Penal del estado de Jalisco*,<sup>38</sup> amén de que la sanción es por mucho más laxa, al decir que:

El delito de lenocinio se sancionará de cinco a nueve años de prisión y multa por el importe de quinientos a dos mil días de salario y lo comete quien:

I. Explote el cuerpo ajeno por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. Induzca, promueva, facilite, medie, consiga, entregue o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; y

III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia en donde se explote la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

En cualquiera de los casos anteriores, si el reo tuviere alguna autoridad sobre la persona explotada, se le impondrá la sanción que corresponda al delito, aumentada en una cuarta parte más, multa por el importe de cuatro a ciento noventa y seis días de salario y será privado de todo derecho a la sucesión de los bienes del ofendido, de la patria potestad y de la custodia sobre él o sus descendientes y se le inhabilitará para ser tutor o curador.

Actualmente, de las 32 entidades federativas, 29 ya cuentan con una norma especializada en materia de trata de personas, lo cual no quiere decir que dicha disposición este armonizada con la Ley General; 14 aún no han expedido el reglamento respectivo de su ley estatal, y sólo tres regulan el ilícito en estudio en su Código Penal respectivo.

---

<sup>37</sup> Véase: <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/fge-jalisco-finca-cargos-por-lenocinio-a-tia-de-estudiante-de-cine-desaparecido>. Fecha de consulta: 30 de abril de 2018.

<sup>38</sup> Publicado en periódico oficial el 2 de septiembre de 1982. Última reforma el 25 de enero de 2018.

A continuación, se presenta un cuadro, de elaboración propia, con la disposición jurídica por entidad federativa que tipifica la trata de personas:

Entidad	Norma Jurídica
Aguascalientes	Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Aguascalientes. <sup>39</sup>
	No cuenta con Reglamento.
Baja California	Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California. <sup>40</sup>
	No cuenta con Reglamento.
Baja California Sur	No existe norma jurídica especializada. El Código Penal <sup>41</sup> regula en su capítulo III, Artículo 215 a 218, el delito de lenocinio.
Campeche	No existe norma jurídica especializada. El Código Penal <sup>42</sup> remite en su Artículo 379 a la Ley General en la materia
Chiapas	Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas. <sup>43</sup>
	Reglamento de la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas. <sup>44</sup>
Chihuahua	Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua. <sup>45</sup>
	No cuenta con Reglamento.
Ciudad de México	Ley para Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal. <sup>46</sup>
	Reglamento de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal. <sup>47</sup>

<sup>39</sup> Publicada en el periódico oficial el 30 de enero de 2017.

<sup>40</sup> Publicada en el periódico oficial el 19 de julio de 2013.

<sup>41</sup> Publicado en el periódico oficial el 30 de noviembre de 2014. Última reforma el 22 de junio de 2017.

<sup>42</sup> Publicado en el periódico oficial el 20 de julio de 2012. Última reforma el 12 de diciembre de 2017.

<sup>43</sup> Publicada en el periódico oficial el 27 de abril de 2012. Última reforma el 19 de marzo de 2014.

<sup>44</sup> Publicado en el periódico oficial el 06 de enero de 2010.

<sup>45</sup> Publicada en el periódico oficial el 14 de octubre de 2017.

Coahuila de Zaragoza	Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. <sup>48</sup>
	Reglamento de la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los delitos en materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. <sup>49</sup>
Colima	Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima. <sup>50</sup>
	Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima. <sup>51</sup>
Durango	Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango. <sup>52</sup>
	No cuenta con Reglamento.
Estado de México	Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México. <sup>53</sup>
	Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México. <sup>54</sup>
Guanajuato	Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato. <sup>55</sup>
	Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato. <sup>56</sup>
Guerrero	Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos Delitos en el Estado de Guerrero. <sup>57</sup>
	No cuenta con Reglamento.

<sup>46</sup> Publicada en el periódico oficial el 13 de marzo de 2014. Última reforma el 18 de diciembre de 2014.

<sup>47</sup> Publicado en el periódico oficial el 25 de noviembre de 2015

<sup>48</sup> Publicada en el periódico oficial el 20 de noviembre de 2012.

<sup>49</sup> Publicado en el periódico oficial el 18 de diciembre de 2015.

<sup>50</sup> Publicada en el periódico oficial el 29 de octubre de 2011. Última reforma el 12 de diciembre de 2013.

<sup>51</sup> Publicado en el periódico oficial el 19 de octubre de 2015.

<sup>52</sup> Publicada en el periódico oficial el 15 de julio de 2012. Última reforma el 25 de diciembre de 2014.

<sup>53</sup> Publicada en el periódico oficial el 13 de noviembre de 2013. Última reforma el 17 de agosto de 2015.

<sup>54</sup> Publicado en el periódico oficial el 4 de mayo de 2016.

<sup>55</sup> Publicada en el periódico oficial el 28 de febrero de 2014.

<sup>56</sup> Publicado en el periódico oficial el 10 de junio de 2016.

Hidalgo	Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo. <sup>58</sup>
	No cuenta con Reglamento.
Jalisco	Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Jalisco. <sup>59</sup>
	No cuenta con Reglamento.
Michoacán	Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas en el Estado de Michoacán de Ocampo. <sup>60</sup>
	Reglamento de la Ley de Trata de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo. <sup>61</sup>
Morelos	No existe norma jurídica especializada. Se regula por el Código Penal <sup>62</sup> en su Artículo 148 bis y 148 ter.
Nayarit	Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit. <sup>63</sup>
	No cuenta con Reglamento.
Nuevo León	Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León. <sup>64</sup>
	No cuenta con Reglamento.
Oaxaca	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca. <sup>65</sup>
	Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca. <sup>66</sup>

<sup>57</sup> Publicada en el periódico oficial el 27 de diciembre de 2016.

<sup>58</sup> Publicada en el periódico oficial el 04 de octubre de 2010. Última reforma el 26 de marzo de 2018.

<sup>59</sup> Publicada en el periódico oficial el 01 de septiembre de 2012. Última reforma el 17 de noviembre de 2015.

<sup>60</sup> Publicado en el periódico oficial el 25 de agosto de 2015.

<sup>61</sup> Publicado en el periódico oficial el 18 de octubre de 2013.

<sup>62</sup> Publicado en el periódico oficial el 9 de octubre de 1996. Última reforma el 21 de marzo de 2018.

<sup>63</sup> Publicada en el periódico oficial el 15 de junio de 2011.

<sup>64</sup> Publicada en el periódico oficial el 30 de julio de 2010. Última reforma el 10 de julio de 2013.



Puebla	Ley para la Prevención del Delito de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas del Estado de Puebla <sup>67</sup>
	Reglamento de la Ley para la Prevención del Delito de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas del Estado de Puebla. <sup>68</sup>
Querétaro	Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro. <sup>69</sup>
	Reglamento de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro. <sup>70</sup>
Quintana Roo	Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo. <sup>71</sup>
	Reglamento de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo. <sup>72</sup>
San Luis Potosí	Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí. <sup>73</sup>
	Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí. <sup>74</sup>
Sinaloa	Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. <sup>75</sup>
	Reglamento de la Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Sinaloa. <sup>76</sup>
Sonora	Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas para el Estado de Sonora. <sup>77</sup>
	Reglamento de la Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas para el Estado de Sonora. <sup>78</sup>
Tabasco	Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco. <sup>79</sup>
	No cuenta con Reglamento.

<sup>65</sup> Publicada en el periódico oficial el 22 de junio de 2012.

<sup>66</sup> Publicado en el periódico oficial el 10 de septiembre de 2014.

<sup>67</sup> Publicada en el periódico oficial el 31 de diciembre de 2012.

<sup>68</sup> Publicado en el periódico oficial el 14 de marzo de 2011.

<sup>69</sup> Publicada en el periódico oficial el 08 de marzo de 2013.

<sup>70</sup> Publicado en el periódico oficial el 04 de octubre de 2013.

<sup>71</sup> Publicada en el periódico oficial el 23 de diciembre de 2014. Última reforma el 26 de marzo de 2015.

<sup>72</sup> Publicado en el periódico oficial el 13 de junio de 2017.

<sup>73</sup> Publicada en el periódico oficial el 27 de enero de 2011.

<sup>74</sup> Publicado en el periódico oficial el 13 de septiembre de 2012.

<sup>75</sup> Publicada en el periódico oficial el 13 de julio de 2011.

<sup>76</sup> Publicado en el periódico oficial el 12 de diciembre de 2012.

Tamaulipas	Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas. <sup>80</sup>
	No cuenta con Reglamento.
Tlaxcala	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los mismos en el Estado de Tlaxcala. <sup>81</sup>
	No cuenta con Reglamento.
Veracruz	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. <sup>82</sup>
	No cuenta con Reglamento.
Yucatán	Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Yucatán. <sup>83</sup>
	Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Yucatán. <sup>84</sup>
Zacatecas	Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas. <sup>85</sup>
	No cuenta con Reglamento.

Es necesario mencionar que entre septiembre de 2012, cuando se expide la Ley General en materia de trata, y el 15 de abril de 2018 se han presentado 11 iniciativas para reformar y derogar diversas disposiciones de dicha ley, de las cuales cuatro se desecharon o bien su dictamen fue en sentido negativo, y seis se encuentra pendientes de dictamen en la agenda legislativa que entrará en funciones el primero de septiembre del presente año.<sup>86</sup>

<sup>77</sup> Publicada en el periódico oficial el 10 de marzo de 2011.

<sup>78</sup> Publicado en el periódico oficial el 23 de mayo de 2016.

<sup>79</sup> Publicada en el periódico oficial el 26 de diciembre de 2009.

<sup>80</sup> Publicada en el periódico oficial el 19 de octubre de 2010. Última reforma 13 de diciembre de 2016.

<sup>81</sup> Publicada en el periódico oficial el 12 de julio de 2017.

<sup>82</sup> Publicada en el periódico oficial el 21 de marzo de 2013. Última reforma 09 de mayo de 2013.

<sup>83</sup> Publicada en el periódico oficial el 04 de diciembre de 2017.

<sup>84</sup> Publicado en el periódico oficial el 14 de diciembre de 2011.

<sup>85</sup> Publicada en el periódico oficial el 28 de febrero de 2015.

La película muestra la realidad de una sociedad con doble moral, en donde condena y censura el maltrato a las mujeres; pero al mismo tiempo cosifica y asigna un valor comercial a la sexualidad femenina. Frases en la cinta como: “es mi empleada”, “mercancía fresca que les da problemas”, “vendida, eso concluye las ventas de hoy... pueden reclamar sus compras directamente”, denotan como la mujer de ser considerada un ser humano paso a ser una cosa de comercio. En la última parte del filme es mucho más evidente la afirmación; el sentido mercantilista de los tratantes que buscan la plusvalía en la virginidad de las jóvenes que secuestraron con anterioridad a través de una subasta privada en la cual se ofertan a dichas mujeres, y en donde los magnates puján por quedarse con ellas, cual cosa única que da placer por la simple posesión al coleccionista.

Finalmente, la película concluye, como la gran mayoría de las producciones de Hollywood, con un final feliz. Bryan, en una trepidante persecución, logra alcanzar el barco donde está retenida su hija, se enfrenta a los escoltas, y mata al jeque que la compró, para posteriormente rescatarla y regresarla sana y salva a EUA, con su madre Leonor. La última escena es la visita de Bryan y su hija a una cantante a quien anteriormente había salvado la vida, y quien en agradecimiento le ofreció una prueba de canto para Kim, esta última se muestra emocionada, feliz e ilusionada como al principio de la cinta. La realidad es que la recuperación de una víctima de trata no ocurre tan rápido, es un proceso largo al presentar síntomas físicos y mentales como: reacciones psicósomáticas; evidencias físicas de abuso; reacciones psicológicas; dependencia a sustancias y reacciones sociales, entre otras.<sup>87</sup> Por lo que, el combate frontal a este flagelo debe ser integral y pensado en tres etapas:

- a) Prevención, que incluya medidas transnacionales y política pública enfocada en la concienciación y autoprotección del sujeto.
- b) Persecución, dirigida a la detección y detención de bandas criminales.
- c) Protección integral a las víctimas.

---

<sup>87</sup> OIM, *op. cit.*, p. 30.

## IV. Reflexiones finales

Sin lugar a dudas la trata de personas es al día de hoy uno de los negocios más lucrativos del crimen organizado. Es la forma moderna de la esclavitud que trastoca todas las capas de la sociedad al tiempo de permear las instituciones públicas y quebrantar el estado de derecho con la impunidad y corrupción producida, amén de proyectar una imagen negativa a la comunidad internacional, por ser el Estado incapaz de proteger a sus ciudadanos.

La trata de personas debe ser entendida como un proceso y no como un delito aislado. De esta manera, cuando se habla de combatir los factores que la originan, se debe pensar en acciones conjuntas entre los Estados involucrados en el proceso, a fin de erradicar el problema. Para ello es importante la creación de mesas de trabajo bilaterales o multilaterales, que permitan el intercambio de información y la cooperación entre los países implicados.

México, junto con el resto de las naciones del orbe, se ha convertido en punto estratégico de enganche, tránsito y explotación de personas, principalmente en su modalidad sexual y laboral; en donde bandas de delincuencia organizada dedicadas a la trata han construido un emporio gracias a su integración, estructura y una serie de factores exógenos como: diversificación de la actividad al trasladar drogas y armas; falta de preparación y capacitación de los servidores públicos; ausencia de políticas públicas; indiferencia o desconocimiento de la sociedad; y laxa normativa, entre otros.

No existe un perfil del sujeto pasivo del ilícito, debido a que el resquebrajamiento del tejido social ha facilitado que cualquier individuo sea susceptible de ser blanco de los explotadores, al combinarse una serie de elementos, principalmente de corte personal; empero los grupos vulnerables identificados son las mujeres y los menores, con independencia de la nacionalidad. Las consecuencias que acarrea el ilícito en estudio no sólo se circunscriben a la víctima, penetran en la sociedad contribuyendo a su descomposición, abarcando los Estados de origen, tránsito y destino, al crear un círculo vicioso que se alimenta con la demanda del servicio sexual.

En México la explotación sexual está considerada como una modalidad de la trata de personas, y por lo tanto es un delito establecido en la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, que a su vez tipifica los distintos matices de explotación sexual como: prostitución, pornografía, exhibiciones públicas o privadas de orden

sexual, turismo sexual, o cualquier otra actividad sexual remunerada. No obstante, existen lagunas en la norma que impiden sancionar a cada uno de los eslabones que integran la cadena de explotación, es decir, se castiga al autor intelectual y material quien colabora en la realización de la actividad, pero no al que recibe el beneficio del servicio, como en el caso del turismo sexual, lo que obliga a repensar las hipótesis jurídicas a fin de encuadrar todas las conductas, y otorgar certeza jurídica de que el delito no quedara impune.

La trata de personas es una conducta grave que no puede ser excusada de sanción por antinomias de ley, de ahí la importancia de que la norma general y las leyes estatales se armonicen. Las legislaturas locales de cada una de las entidades tienen dos tareas pendientes impostergables; por un lado, revisar el contenido de sus normas locales para estar conformes a la Ley General; y, por otro lado, expedir los reglamentos faltantes que completan la propia disposición. Mientras que Baja California, Campeche y Morelos requieren expedir con urgencia una ley especializada en la materia para hacer frente a la trata con un marco jurídico actual y adecuado.

La sola armonización normativa o la tipificación de las conductas desplegadas no harán que la trata desaparezca *per se*, se requiere de una serie de medidas dirigidas a los servidores públicos involucrados directa o indirectamente con el fenómeno, en particular aquéllos encargados de tipificar el ilícito e impartir justicia, a través de un programa de profesionalización cuyo propósito sea capacitar y concienciar a los funcionarios públicos sobre el desempeño y la importancia de sus funciones; así se previene la revictimización, se combate la corrupción desalentando los intentos de participación con las bandas de explotadores, y se coadyuva en la erradicación eficazmente del delito, al proteger los derechos humanos de las víctimas y resarcirlas en su daño.

Del mismo modo, es necesario impulsar la participación de la sociedad civil y particularmente la creación de ONG's, porque el apoyo que brindan como organizaciones no vinculadas al gobierno genera confianza en las víctimas al tiempo de permitir una adecuada y pronta recuperación física y psicológica. Así, se conforman en un elemento coadyuvante que como herramienta de difusión de las consecuencias que genera caer en las redes de los tratantes, se torna en un mecanismo de prevención entre los miembros de la comunidad.

## VI. Bibliografía

ARMJO, Natalia, *Migración y Seguridad: Nuevo Desafío en México*, CASADE, México, 2011.

CASILLAS, Rodolfo, *La Trata de Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños en México*, CIM-OIM-INMUJERES-INM, México, 2006.

CNDH, *Diagnóstico sobre Situación de la Trata de Personas en México*, México, 2014.

DE LEÓN, Francisco, *Tráfico de Personas e Inmigración Ilegal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.

EDUARDO, Gustavo, *Trata de Personas. La Criminalidad Organizada en la Explotación laboral y sexual*, B de F, Argentina, 2014.

GARCÍA, Sonia y FERNÁNDEZ, Patricia, *La Trata de Seres Humanos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2012.

GÓMEZ, Juan Antonio, *El Derecho a través de los Géneros Cinematográficos*, Tirant lo Blanch, México, 2012.

LE GOFF, Hélène y Thomas Lothar, *La Trata de Personas en México. Diagnóstico sobre la Asistencia a Víctimas*, OIM, México, 2011.

OIM, *Trata de Personas. Aspectos Básicos*, CIM-OEA-OIM-INM-INMUJERES, México, 2006.

RAE (Real Academia Española), *Diccionario de la Lengua Española*, Espasa Calpe, España, 2001.

RIVAS, Francisco (Coord), *Estadísticas sobre la Eficiencia en el Combate a la Trata de Personas en México. Un Ejercicio de Acceso a la Información, Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad*, México, 2014.

Save the Children-OIM, *Guía de Intervención Psicosocial para la Asistencia Directa con Personas Víctima de Trata*, México, 2007.

### Internet

CNDH *Actualiza las Cifras del Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México*. [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com\\_2016\\_240.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_240.pdf).

*Combatiendo al Turismo Sexual con Niños y Adolescentes. Preguntas frecuentes*, [http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/legacy/cst\\_faq\\_spa.pdf](http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/legacy/cst_faq_spa.pdf).

*Dan prisión preventiva a tía de estudiantes desaparecidos en Tonalá.* [http://www.milenio.com/policia/tia\\_judithjavier\\_salomon\\_acevestres\\_estudiantes\\_cine-lenocinio-noticias\\_jalisco\\_0\\_1154884582.html](http://www.milenio.com/policia/tia_judithjavier_salomon_acevestres_estudiantes_cine-lenocinio-noticias_jalisco_0_1154884582.html).

*FGE finca cargos por lenocinio a la tía de estudiante de cine desaparecido.* <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/fge-jalisco-finca-cargos-por-lenocinio-a-tia-de-estudiante-de-cine-desaparecido>.

*Reporte sobre tráfico de personas 2017.* <https://mx.usembassy.gov/es/our-relationship-es/reportes-oficiales/reportes-sobre-trafico-de-personas/>

*La Trata de Personas. Definiciones y Conceptos,* <http://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/BibliotecaV2/Documentos/Trata/Articulos/trataconceptos.pdf>

*Quedarán pendientes reformas para combatir la trata de personas, señala el IBD,* <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/40872-quedaran-pendientes-reformas-para-combatir-a-la-trata-de-personas-senala-el-ibd.html>.

## **Legislación**

*Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional*

*Código Penal Federal*

*Código Penal del estado de Jalisco*

*Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*

*Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*

*Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños*

*Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*

## **Filmografía**

Besson, Luc (Productor) y Morel, Pierre (Director), "Taken". 20th Century Fox, Francia-eeuu. <https://aquipelis.net/taken-online-2008-espanol-latino-descargar-pelicula-completa/>